



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0070-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 10 de abril del 2023.

VISTO: El Expediente Administrativo N°05083 del 16.02.2023, el Sr. **Luis Javier Fajardo Arriola**, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° I Sede Piura, solicita la aplicación de "Silencio Administrativo Positivo - sobre el procedimiento administrativo de **"Revalidación de Licencia de Edificación, Modalidad "C"**", el cual fue solicitado mediante Expediente Administrativo N°41590 del 29.11.2022, por el Sr. **Luis Javier Fajardo Arriola**, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° I Sede Piura. La misma que se encuentra ubicado en la Av. Tangarara Mz. "V" Lote 1-D Urbanización Villa Perú Canada en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que el administrado: Que, mediante Expediente N° 005083-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, el Sr. LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° I Sede Piura, Solicita: Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, manifestando que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde de procedimiento de calificación previa con silencio administrativo positivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35° numeral 35.1 inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Proveído N°0826-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS, de fecha 28.02.2023, da la Conformidad el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, y deriva el Informe N°115-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG de fecha 28.02.2023, emitido por el Arq. Jose Alex De La Cruz Guinocchio, el cual contiene lo siguiente:

Que, mediante Informe N°115-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento menciona que:

Al respecto es de precisar que el Procedimiento Administrativo Revalidación de Licencia de Edificación, Modalidad "C" – (Texto Único Procedimiento Administrativo ítem N°07.55) presentado por el Administrado el Sr. Fajardo Arriola Luis Javier en calidad de jefe Zonal de la Zona Registral N° I SEDE PIURA mediante Expediente N°041590-2022 establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Sullana que fue materia de evaluación previa en cuanto al cumplimiento de los requisitos y observaciones de carácter técnico y ante el incumplimiento y observaciones subsanables se emitió el INFORME N°0674-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 19/12/2022 el mismo que fue Actualizado mediante el INFORME N°032-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 18/01/2023 a esta Sub Gerencia con el Proveído N°303-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 18/01/2023 para que emita el Acto Resolutivo con el que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado.

Que las observaciones encontradas al Expediente Administrativo han sido las siguientes:

- 1.-según el ANEXO H – inicio de Obra Según lo presentado en ITEM 6. CRONOGRAMA DE VISISTAS DE INSPECCION no han sido suscritas por el inspector municipal de obra.
- 2.-Según el Anexo II del FUE, esta no es correspondiente con lo que se indica en la Resolución de Licencia de Edificación N°309-2019/MPS-GDUel-SGDUCyS en la cual se trataría de una ampliación.
- 3.-Por otro lado el ANEXO H ha sido presentado de forma incompleta es decir no ha sido suscrita por el inspector Municipal de Obra y en el ITEM 6. Cronograma de visitas de inspección hace mención de Visitas que corresponde a una Edificación Nueva esto en conformidad TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES Decreto Supremo N°029-2019 Art.4.- REVALIDACIÓN DE LICENCIA: Precisa: 4.3 La revalidación sólo precede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. Este avance puede presentar modificaciones no sustanciales, en caso contrario la Municipalidad declara la improcedencia de la solicitud.

El Procedimiento Administrativo REVALIDACION de Licencia de Edificación, Modalidad "C" – (Texto Único de Procedimientos Administrativos ítem N°07.55) establecido en el TUPA Vigente de la Entidad tiene un plazo para su atención y Emisión del Acto Resolutivo administrativo de Diez (10) días hábiles sujeto a la aplicación del silencio positivo que establece el TUO de la Ley N°27444 LEY N°27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - DS N°004-2019-JUS; Siendo que la petición y solicitud del administrado contenida en el EXPEDIENTE N°041590 lo ha realizado con fecha 29/11/2022, habiendo presentado su declaración jurada de Silencio Administrativo Positivo con EXPEDIENTE N°005083 del 16/02/2023; es decir a los cincuenta y nueve (59) días hábiles sin que la Entidad se haya pronunciado emitiendo la Resolución administrativa con lo que debió Declarársele IMPROCEDENTE la Petición o Solicitud de Administrado por incumplimiento de los requisitos en este procedimiento y por observaciones Normativas Reglamentarias Correspondientes. //...



Haber presentado Formularios ANEXO H y FUE indicando áreas que no correspondía al Expediente técnico Aprobado con la Resolución de Licencia de Edificación N°309-2019/PS-GDUel-SGUDyR del 25/04/2019 presentado en la misma que se indica de un área Total de Ejecución de 1,075.77 m2 y en los Formularios presentados un Área Total Construida de Ejecución física de la Obra sin previamente haber solicitado la Autorización de la modificación del Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N°309-2019/MPS-GDUel-SGDyR del 25/04/2019 sin haberlo solicitado a la Entidad Sujeto a la Revisión de la Comisión Técnica de Evaluación del Colegio de Arquitectos e ingenieros por corresponder; con lo cual existe una clara Trasgresión a la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972, Ley N°29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, Decreto Supremo N°029-2019 – Vivienda, Reglamento de Licencias Habilitación Urbana y Licencias de Edificación D.A. N°009-2018.MPS, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DS-004-2019-JUS entre otras.

Entidad tiene un plazo para su atención y emisión del Acto Resolutivo de 10 días hábiles sujeto a la Aplicación del Silencio Positivo que establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS siendo que la petición y la solicitud del administrado contenida en el Expediente N° 041590 lo ha realizado con fecha 29 de noviembre de 2022, habiendo presentado su Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo con Expediente N° 005283 de fecha 16 de febrero de 2023, es decir a los 59 días hábiles sin que la Entidad se haya pronunciado emitiendo la Resolución Administrativa con lo que debió declararsele Improcedente la Petición o la Solicitud del Administrado por incumplimiento de los requisitos en este Procedimiento y por observaciones normativas reglamentarias correspondientes. Al encontrarse el Procedimiento Administrativo sujeto a Silencio Administrativo Positivo, la solicitud del administrado ha quedado automáticamente Aprobada, a la vez transcurrido el Plazo máximo establecido en la ley, al no haber efectuado la Entidad la notificación del Acto Resolutivo debidamente notificado al administrado (Artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444), se Concluye: Si bien es cierto de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 y al TUPA vigente de la Entidad el Procedimiento Administrativo Revalidación de Licencia de Edificación Modalidad C, sujeto al Silencio Administrativo Positivo al no haberse pronunciado la Entidad mediante Acto Resolutivo al administrado, debe emitirse la Resolución Declarando Aprobado el Silencio Administrativo Positivo al administrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP representado por el Sr. LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° I Sede Piura, debiéndosele notificar dicho acto conforme a

Que, mediante Proveído N°0385-2023/MPS-GDUel, de fecha 06.03.2023, se deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ANALISIS FACTICO Y JURÍDICO

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

.../// viene de Resolución Gerencial N°0070-2023/MPS-GM-GDUel.

PAG. 02

2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

35.3 La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a silencio positivo. Dicha calificación será de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44.

35.4 Los procedimientos de petición graciable y de consulta se rigen por su regulación específica.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// viene de Resolución Gerencial N°0070-2023/MPS-GM-GDUel.

PAG. 03

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272).

Artículo 37.- Aprobación del procedimiento.

37.1 No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. 37.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33. 37.3 En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos. (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272).

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

Que, es importante tener en cuenta que solicitud del administrado, Sr. LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° 1 Sede Piura contenida en el Expediente N° 041590-2022 la ha realizado con fecha 29 de noviembre de 2022, y que si bien es cierto existe el Informe N° 674-2022/MPS-SGDUCyS de fecha 19 de diciembre de 2022 y el Informe N° 032-2023/MPS-SGDUCyS de fecha 18 de enero de 2023, nunca se le notificó con Resolución alguna al administrado; por lo que habiendo presentado su Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo mediante Expediente N° 005283-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, y al encontrarse el Procedimiento Administrativo Solicitado sujeto a Silencio Administrativo Positivo; es que la solicitud del administrado ha quedado Aprobada, al no haber efectuado la Entidad pronunciamiento al respecto, en el plazo que tenía para hacerlo.

Que, de igual forma se debe tener presente que lo señalado en el párrafo precedente, no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272).

Que, asimismo, el artículo 199.2, señala que El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

1.- Que, corresponde Aplicar la Aprobación del Silencio Administrativo Positivo, Solicitado por el Sr. LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA, en su calidad de Jefe Zonal Registral N° 1 Sede Piura, mediante Expediente N° 005083-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, ello en base a las consideraciones antes esbozadas, los recaudos aparejados al expediente que se tiene a la vista. //...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...// viene de Resolución Gerencial N°0070-2023/MPS-GM-GDUel.

PAG. 04

2.- Que, de acuerdo al artículo 36.2 se debe tener en cuenta que la Aprobación del Silencio Administrativo Positivo, no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 199.2, señala que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

Que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía, N°063-2023/MPS de fecha 06 de enero de 2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado: **Luis Javier Fajardo Arriola**, mediante Expediente Administrativo N°041590 del 29.11.2022, sobre aplicación de **Silencio administrativo Positivo planteado**, respecto al procedimiento administrativo de **"Revalidación de Licencia de Edificación, Modalidad "C"**, ubicado en la Av. Tangarara Mz. "V" Lote 1-D Urbanización Villa Perú Canada en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por las consideraciones señaladas líneas arriba.

Artículo Segundo.- Se debe tener en cuenta que la Aprobación del Silencio Administrativo Positivo, no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado.

Artículo Tercero.- Notifíquese con la presente Resolución Gerencial al administrado recurrente: **Luis Javier Fajardo Arriola**, en la dirección indicada en su solicitud en la Av. N°770 – Urb. Santa Isabel, Provincia y Departamento de Piura, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- C.c:
- Interesado.
 - SGDUCyS.
 - Archivo (2)
 - GM
 - SGI


Municipalidad Provincial de Sullana
Ina. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Institucional